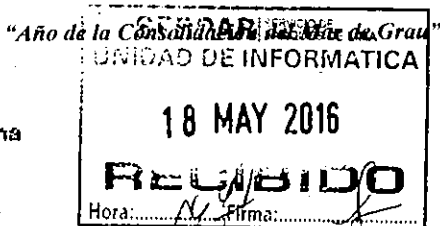




Municipalidad Metropolitana de Lima



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 090-2016

Lima, 05 de mayo del 2016.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTOS:

El Informe No.235-2016/SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML de la oficina de Asesoría Legal y, los Memorándum N° 582-2015/SERPAR LIMA/SG/OMRP/MML, Memorándum N° 178-2016/SERPAR LIMA/SG/OMRP/MML y Memorándum N° 226-2016/SERPAR LIMA/SG/OMRP/MML

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA fue creado como “Servicio de Parques” mediante el Decreto Ley N.° 17528, del 21 de marzo de 1969, a través del cual se promulgó la Ley Orgánica del Sector Vivienda, creándose y estableciéndose como Organismo Público Descentralizado de dicha cartera, encargado del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración de los parques metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos con fines culturales y recreacionales y con fecha 12 de abril de 1984, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Decreto de Alcaldía N° 031 incorpora al Servicio de Parques Lima – SERPAR LIMA, como órgano descentralizado dentro de su estructura, con autonomía económica, técnica y administrativa, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 01784 – MML;

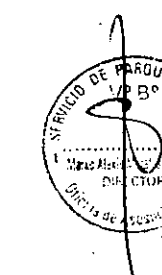
Que, con fecha 04 agosto de 2014 SERPAR LIMA suscribió con la Contratista UNIVERSAL MEDIA S.A.C: el Contrato N° 069 – 2014 – SERPAR - LIMA/MML, a fin que brinde el “SERVICIO DE PAUTA EN RADIO LOCALES Y MERCADOS DE LIMA NORTE, LIMA ESTE Y LIMA SUR” por el monto de S/. 114 848.00 (Ciento Catorce Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles).

Que mediante carta de fecha 26 de noviembre de 2015 la contratista UNIVERSAL MEDIA S.A.C. indica que a dicha fecha la institución cuenta con un saldo de avisos por un monto diferencial de S/. 19, 141.33 (Diecinueve Mil Ciento Cuarenta y Uno y 33/100 soles)

Que mediante memorándum N° 178-2016/SERPAR-LIMA/SG/OMRP/MML emitido por la Directora de la oficina de Mercadeo y Relaciones Públicas, manifiesta que la oficina brindó la conformidad del servicio de pauta en Radio Locales y Mercados de Lima Norte, Lima Este y Lima Sur, hasta el mes de febrero de 2015, en virtud a los informes y reportes de publicidad emitidos por la empresa proveedora, y que por lo demás, respecto al saldo a que hace mención la empresa universal Media S.A.C., en su carta de fecha 26 de noviembre de 2015, este servicio no se hizo efectivo.

Que según lo detallado en el Memorándum N° 226-2016/SERPAR/SG/OMRP/MML indica que si bien es cierto, el contrato fue suscrito en agosto de 2014 es en octubre que se inició la campaña publicitaria y la última conformidad que dio el área usuaria fue hasta el 28 de febrero de 2015 ello, en virtud de que la campaña que genero la contratación del servicio en cuestión concluyó.

Que en ese sentido la Oficina de Mercadeo y Relaciones Públicas sostiene, que al no existir a la fecha la necesidad del servicio, dado que la campaña que generó la contratación ya no está vigente, dispuso la suspensión del mismo al proveedor.



Que la reducción de prestaciones implica disminuir el objeto del contrato que inicialmente fuere definido dentro de un procedimiento técnico de determinación y programación de necesidades, de definición de características, de definición de valor referencial, de certificación de disponibilidad presupuestal, de determinación del proceso de selección incorporado luego al plan Anual y compendiados todos los elementos de un expediente de Contratación debidamente aprobada. Por tanto esta necesidad indispensable de reducir prestaciones hasta en un 25% del monto del contrato, tiene que ser sustentado acreditándose que las circunstancias obligan forzosamente a ello.

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece que "...Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, bajo el contexto de la norma citada, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184 – 2008 – EF, en adelante el Reglamento, señala que "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución de Gerencia previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato adicional, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinara por acuerdo entre las partes.

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original....";

En consecuencia, el contratista se encontrará obligado a ejecutar el adicional o reducir la prestación, y en el último caso, la Entidad no reconocerá conceptos por daño emergente o lucro cesante;

Que habiendo la Oficina de Mercadeo y Relaciones Públicas, como área usuaria, dado la conformidad del servicio efectuado por el contratista hasta el mes de febrero de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas es preciso reducir el monto del contrato de S/. 114 848.00 (Ciento Catorce Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles) a S/. 95,706.67 (Noventa y Cinco Mil Setecientos Seis y 67/100 soles).

Que, asimismo, mediante Informe N° ...-2015/SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML, la Oficina de Asesoría Legal indica que la potestad de aprobar la reducción de las prestaciones, ha sido conferida a las Entidades en general en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la ley y atendiendo que la Oficina de Mercadeo y Relaciones Públicas mediante los memorándum detallados da la conformidad del servicio hasta la duración de la campaña que lo motivo de acuerdo a las especificaciones técnicas y que el monto que se pretende reducir corresponde a un porcentaje menor al 25%, es decir correspondería a un 16.67% del monto del contrato original, es de la opinión que se realice la reducción correspondiente y se devuelva al contratista la garantía otorgada a favor de la entidad.

Que el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el titular de la entidad no puede delegar las autorizaciones de prestaciones adicionales y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento de la Ley, en tal sentido, de acuerdo al artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el Secretario General es el funcionario administrativo de más alto rango de la institución y ejerce como Titular de la Entidad, correspondiéndole emitir el acto que determine la procedencia y aprobación de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones vinculantes;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16 del estatuto del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 01784 – MML, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 30 de marzo del año 2014;

Y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

PRIMERO: REDUCIR la prestación del Contrato N° 069 – 2014 – SERPAR - LIMA/MML por el monto de S/. 19, 141.33 (Diecinueve Mil Ciento Cuarenta y Uno y 33/100 soles) que porcentualmente representa 16.67% del monto contractual original, por la reducción de los servicios brindados por el SERVICIO DE PAUTA EN RADIO LOCALES Y MERCADOS DE LIMA NORTE, LIMA ESTE Y LIMA SUR”, en virtud de las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: DETERMINAR que el nuevo monto actualizado del contrato N° 0069 – 2014 – SERPAR - LIMA/MML para el servicio de “SERVICIO DE PAUTA EN RADIO LOCALES Y MERCADOS DE LIMA NORTE, LIMA ESTE Y LIMA SUR”, asciende a la suma de a S/. 95,706.67 (Noventa y Cinco Mil Setecientos Seis y 67/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO: DEVOLVER al contratista la garantía otorgada a favor de la entidad por haber el área usuario otorgado la conformidad al contrato.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución al contratista UNIVERSAL MEDIA SAC a través de la Oficina de Administración Documentaria.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

SE
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima
Vº Bº
Director
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima
Vº Bº
Sub Gerente
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima
Vº Bº
Directora de Administración Documentaria

JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ
Secretario General (a)
SERPAR - LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
A:
Para Conocimiento y fines de cumplimiento con
Transcribir
N°
05 MAY 2016
Lic. ADA ELVIRA CARDENAS PAJUELO
Directora Administración Documentaria